



RESOLUCIÓN

Resolución nº: 822/2021

Fecha Resolución: 09/04/2021

NO CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS PARA DIRECCIÓN FACULTATIVA DE LAS OBRAS DE SENDA CICLABLE EN LA RONDA SUR DE MARCHENA. TRAMO I: TRAVESÍA DE SAN IGNACIO (SEVILLA).

*Una manera de hacer Europa*  
Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)



**Expediente n.º: 6/2021**

ANTECEDENTES

1º. Mediante Resolución de Alcaldía n.º 649/2021, de 22 de marzo, se inicia el expediente 6/2021 de contratación del servicio para la dirección del obras del proyecto de ejecución de "Senda ciclable en la Ronda Sur de Marchena", a la vista de la memoria justificativa de la necesidad de proceder a la celebración del contrato de fecha 3 de marzo de 2021.

2º. Tras la emisión de los actos preparatorios, mediante Resolución de Alcaldía n.º 707/2021, de 25 de marzo se aprueba el expediente de contratación por procedimiento abierto simplificado, junto con el gasto y el correspondiente pliego técnico y administrativo. Los criterios de adjudicación efectivamente fijados en el pliego fueron de carácter económicos y de carácter cualitativo, estableciéndose el 50% de la puntuación para los primeros y el 50% de la puntuación para los segundos.

3º. Tras la apertura de la fase de presentación de ofertas, en fecha 8 de abril de 2021, un día antes de finalización del plazo de presentación de ofertas, tiene entrada en este Ayuntamiento, escrito del Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla poniendo de manifiesto la existencia de un error en los criterios de adjudicación previstos en el pliego de cláusulas administrativas que pudieran contrariar lo dispuesto en el art. 145.4 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, en la medida que en los contratos de servicios del ANEXO IV de la Ley, así como en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51% de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** De conformidad con el art. 145.4, párrafo 2º de la Ley 9/2017 de contratos del Sector Público *"En los contratos de servicios del Anexo IV, así como en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2.a) del artículo 146"*.

**Segundo.-** De conformidad con la Disposición Adicional 41ª *"Se reconoce la naturaleza de prestaciones de carácter intelectual a los servicios de arquitectura, ingeniería, consultoría y urbanismo, con los efectos que se derivan de las previsiones contenidas en esta Ley."*

Código Seguro De Verificación:	OPFcmGUpbJi1PlwwISPTCA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Del Mar Romero Aguilar	Firmado	09/04/2021 13:41:03
	Maria Carmen Simon Nicolas	Firmado	09/04/2021 14:29:39
Observaciones		Página	1/3
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/OPFcmGUpbJi1PlwwISPTCA==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/OPFcmGUpbJi1PlwwISPTCA==</a>		





*Una manera de hacer Europa*  
Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)



**Tercero.-** Conforme al art. 152. 2 y 3 de la Ley 9/2017 de contratos del Sector Público “2. La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. En estos casos se compensará a los candidatos aptos para participar en la licitación o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido en la forma prevista en el anuncio o en el pliego o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.  
3. Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.”

A tal efecto, resulta ilustrativa la Resolución 1371/2019 del Tribunal Administrativo Central de Recursos contractuales al señalar que “el desistimiento se configura como un mecanismo que la Ley ofrece a la Administración para evitar la celebración de aquellos contratos en cuya preparación o procedimiento para la adjudicación se haya incurrido en defecto no subsanable, evitándose así que llegue a generar derechos y obligaciones para las partes. Este procedimiento, lógicamente, podrá ser utilizado por la Administración en todos aquellos casos en que concurren los requisitos que se exigen legalmente. Para que pueda acordarse válidamente, es necesario que esté basado, como se desprende del precepto transcrito, en defecto no subsanable, que se justifique la concurrencia de la causa en que se basa y que se produzca antes de la adjudicación del contrato”. Que duda cabe que a la vista del escrito del Colegio de Arquitectos de Sevilla y de la contradicción entre los criterios de adjudicación previstos en el PCAP que ha de regir la licitación y lo previsto en el art. 145.4 de la LCSP, puede poner en riesgo el devenir del presente contrato, máxime al encontrarse sometido a unos plazos perentorios, por cuanto se encuentra vinculado a una financiación externa procedente de un ente subvencionador. Del mismo modo, el mantenimiento de dicho criterio resulta contrario al art. 145.4 de la LCSP, no teniendo carácter subsanable. Asimismo, puede dar lugar a la incoación por parte del ente subvencionador de expedientes de reintegro de la subvención al no respetarse las reglas de la contratación. Nos encontramos ante una cuestión de pura legalidad y por tanto, de carácter no subsanable

Por otra parte, y de conformidad con el precepto indicado (152.3 LCSP), a *sensu contrario*, en la medida que dejen de subsistir las razones alegadas para fundamentar la decisión, es decir, la vulneración del art. 145.4 LCSP por los criterios de adjudicación previstos en el PCAP, podrá promover una nueva licitación.

**Cuarto.-** De conformidad con la cláusula 21ª del PCAP “Cuando el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar el contrato cuando se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los licitadores. La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, en cuyo caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión”. Por su parte, el apartado L del ANEXO I del PCAP no establece indemnización alguna ante la posible renuncia a la celebración del contrato, sin perjuicio de lo que los interesados puedan considerar en defensa de sus intereses.

Es por todo ello, que de conformidad con los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos y en virtud de las competencias que como órgano de contratación tengo atribuidas en base a la Disposición Adicional 2ª de la Ley de Contratos del Sector Público, vengo a resolver:

Código Seguro De Verificación:	OPFcmGUpbJi1P1lwISPTCA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Del Mar Romero Aguilar	Firmado	09/04/2021 13:41:03
	Maria Carmen Simon Nicolas	Firmado	09/04/2021 14:29:39
Observaciones		Página	2/3
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/OPFcmGUpbJi1P1lwISPTCA==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/OPFcmGUpbJi1P1lwISPTCA==</a>		





*Una manera de hacer Europa*  
Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)



**PRIMERO.** Aprobar el desistimiento del contrato correspondiente al expediente 6/2021 “la dirección del obras del proyecto de ejecución de “Senda ciclable en la Ronda Sur de Marchena” por razones de interés público de estricta legalidad y carácter no subsanable, ante el riesgo de tener que dejar sin efecto la adjudicación del contrato y hasta la ejecución del mismo y ante los perjuicios económicos que ello pudiera ocasionar a esta administración, como consecuencia del escrito presentado por el Colegio de Arquitectos de Sevilla, donde se evidencia una contradicción entre lo previsto en el art. 145.4 de la LCSP y los criterios de adjudicación previstos en el PCAP aprobado.

**SEGUNDO.** No reconocer indemnización alguna a los interesado a la vista de lo previsto en el PCAP, sin perjuicio de las acciones que consideren emprender por vía ordinaria de responsabilidad patrimonial.

**TERCERO.** Incoar nuevo expediente de contratación administrativa para la contratación del servicio para “la dirección del obras del proyecto de ejecución de Senda ciclable en la Ronda Sur de Marchena”, adaptando los criterios de adjudicación a lo previsto en el art. 145.4 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, siguiendo el criterio advertido por el Colegio de Arquitectos de Sevilla en su escrito de fecha 8 de abril de 2021 y entendiendo que de esa manera dejarán de subsistir las razones que imposibilitan la celebración del contrato correspondiente al expediente 6/2021.

**CUARTO.** La tramitación del nuevo expediente habrá de efectuarse por el procedimiento de urgencia ante la necesidad de dar cumplimientos a los plazos previstos en la subvención que financia tanto el contrato de obra como de dirección de obra, ya que, como consecuencia de esta situación sobrevenida, se pone en riesgo el cumplimiento de dichos plazos.

**QUINTO.** Dar cuenta de la presente Resolución al Servicio de Contratación administrativa adscrito a la Secretaría para que instruya nueva licitación en los términos del disponiendo tercero y cuarto de la misma.

**SEXTO.** Notificar a los licitadores la presente Resolución así como los recursos procedentes.

**La Alcaldesa.**  
**Toma de razón la Secretaria.**

Código Seguro De Verificación:	OPFcmGUpbJi1P1wwISPTCA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Del Mar Romero Aguilar	Firmado	09/04/2021 13:41:03
	Maria Carmen Simon Nicolas	Firmado	09/04/2021 14:29:39
Observaciones		Página	3/3
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/OPFcmGUpbJi1P1wwISPTCA==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/OPFcmGUpbJi1P1wwISPTCA==</a>		

